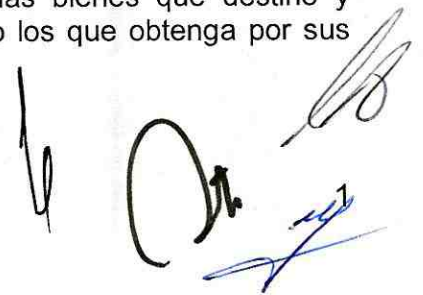


CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MÓNICO ÁVILA GODOY, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL I.E.D.F.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ROBERTO KHALIL JALIL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y APODERADO, INTERVINIENDO LA C. REYNA SANDRA GARCÍA ÁLVAREZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y EL C.P. SAÚL REYES ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA QUE:

- I.1 Su representado es un organismo público descentralizado creado por Decreto Presidencial del 19 de abril de 1967, publicado el día 29 siguiente en el Diario Oficial de la Federación, cuyo objeto es la construcción, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo y superficial para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México y del Estado de México; actualmente forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, de conformidad con los artículos Octavo Transitorio del Decreto de Reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 1997; 97 del citado Estatuto y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.2 Acredita su carácter de Director de Administración y de representante legal de "EL S.T.C.", con el acuerdo clave EXI-2000-04, adoptado por el Consejo de Administración de "EL S.T.C.", en su primera sesión extraordinaria, celebrada el 28 de diciembre de 2000, mediante el cual se le designó para ocupar dicho cargo. Acredita sus facultades para celebrar el presente instrumento jurídico con la escritura pública número 5844 de 5 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Trejo Arias, Notario Público número 234 en ejercicio en el Distrito Federal, en la que "EL S.T.C." le otorgó un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal.
- I.3 Su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave STC 670419 QY1.
- I.4 El domicilio de su representado, para efectos de este convenio administrativo, se ubica en el inmueble marcado con el número oficial 67 de la calle Delicias, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06070.
- I.5 Su patrimonio se integra con los inmuebles, numerario y demás bienes que destine y entregue la Administración Pública del Distrito Federal, así como los que obtenga por sus propios medios.



- I.6 Tomando en consideración la solicitud de **"EL I.E.D.F."** para llevar a cabo el objeto del presente convenio administrativo de colaboración y que éste tiene la obligación de cumplir con sus objetivos en materia de participación ciudadana, **"EL S.T.C."** no puede excluirse de apoyarlo, por lo que se hace necesaria la celebración del presente instrumento jurídico.

II. DE **"EL I.E.D.F."** POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- II.1. Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño;
- II.2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- II.3. Que **"EL I.E.D.F."**, tiene como fines y acciones, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los órganos de gobierno legislativo y ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, de conformidad con el artículo 52, incisos a) al f), del Código Electoral del Distrito Federal;
- II.4. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre otras atribuciones, la facultad de otorgar, a nombre del Instituto, poderes para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal;
- II.5. Que derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo otorgó en favor del Dr. Roberto Khalil Jalil, Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, poder general para actos de administración, según consta en la escritura pública número seis mil setecientos dieciséis, de primero de marzo de dos mil dos, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y siete del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas hasta la fecha;
- II.6. Que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en **"EL I.E.D.F."**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal;
- II.7. Que **"EL I.E.D.F."** requiere, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y de Educación Cívica, en lo sucesivo **"EL ÁREA"**, del servicio que se describe en el cuerpo

de este instrumento, para lo cual cuenta con el visto bueno de suficiencia presupuestal expedida por el Director de Finanzas, mediante solicitud de requisición numero 02/102-P, del 12 de agosto de dos mil dos, para cubrir el compromiso derivado del presente instrumento, afectándose la partida presupuestal 04.06.04.01.3602;

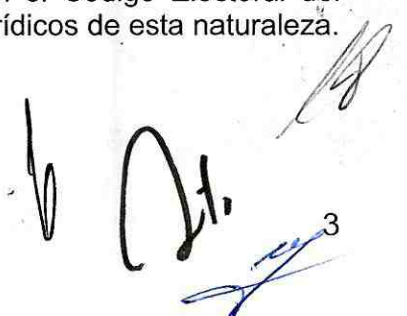
- II.8. Que el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, suscribirá los convenios y contratos como responsable del ejercicio de las partidas presupuestales, una vez que se haya verificado que se cumplió con todas las disposiciones legales para contratar un bien o servicio. Asimismo, el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos vigilará y validará que se haya cumplido con todas las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo tercero, de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- II.9. Que **"EL ÁREA"** requiere para llevar a cabo sus funciones, de los servicios de **"EL S.T.C."**, por lo que en su carácter de área solicitante debe firmar el presente instrumento y, además, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del convenio, supervisar la prestación del servicio en tiempo y forma y verificar la calidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo segundo, de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, informando permanentemente a la Secretaría Ejecutiva y, en caso de existir incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento por parte de **"EL S.T.C."**, lo hará del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante escrito, para que ésta proceda a lo conducente;
- II.10. Que no son aplicables al presente convenio los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del propio Instituto, en términos del numeral 8 de dicho ordenamiento, por lo que se determinó celebrar con el **"EL S.T.C."** el presente convenio, mediante el que brindará el servicio que se describe en este instrumento;
- II.11. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en calle Huizaches número veinticinco, colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:

Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se presentan y con la que acuden a la celebración de este convenio.

Leídas que fueron las anteriores declaraciones y, en consecuencia, enteradas las partes de los derechos que adquieren y obligaciones que contraen, las ratifican y expresan su consentimiento para obligarse en los términos y condiciones de las cláusulas del presente instrumento, y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes y normas aplicables que rigen los actos jurídicos de esta naturaleza.

En mérito de lo expuesto, las partes se someten a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto que las partes unan sus esfuerzos y recursos para la colocación de 1000 (UN MIL) cartulinas superiores de vagón (DOVELAS), en los trenes de las líneas 1, 2 y 3 de "EL S.T.C.", a fin de difundir la celebración del plebiscito 2002, respecto de la construcción de los segundos pisos a Viaducto y Periférico, convocado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, a celebrarse el 22 de septiembre del año en curso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL S.T.C." otorga a "EL INSTITUTO" el uso de los espacios determinados en el ANEXO I, que contiene: El número de espacios y ubicación por tren y Línea, fecha de instalación, número de dovelas por vagón y el total.

"EL I.E.D.F." se obliga a pagar por el uso de los espacios el precio estipulado en la cláusula Segunda de este instrumento.

"EL I.E.D.F." se obliga a entregar las cartulinas a "EL S.T.C." para su colocación y reconoce que los espacios otorgados serán destinados exclusivamente para la instalación de las cartulinas antes citadas.

SEGUNDA.- PRECIO POR EL OTORGAMIENTO DEL USO DE LOS ESPACIOS.

"EL I.E.D.F." se obliga a pagar a "EL S.T.C." por concepto de contraprestación por el otorgamiento del uso de los espacios mencionados en la cláusula que antecede, la cantidad de \$ 281,750.00 (DOSCIENOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

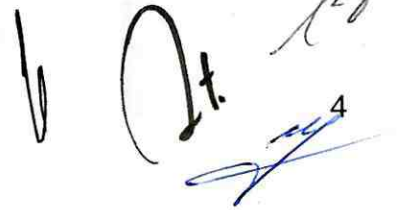
El precio antes mencionado se pagará en una sola exhibición al término de la vigencia del presente convenio administrativo, en la caja de recepción de ingresos de la Gerencia de Recursos Financieros de "EL S.T.C.", ubicada en la planta baja del edificio administrativo, sito en la calle Delicias número 67, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, mediante cheque certificado o de caja, nominativo a favor del Sistema de Transporte Colectivo, con la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA".

Por su parte, "EL S.T.C." se obliga a entregar a "EL I.E.D.F." el respectivo recibo que deberá tener los requisitos exigidos por ley.

TERCERA.- COLOCACIÓN Y RETIRO DE LAS CARTULINAS.

"EL S.T.C." se obliga a efectuar por su cuenta la colocación y retiro de las cartulinas.

"EL S.T.C." en ningún caso será responsable por los daños y perjuicios que se causen a "EL I.E.D.F." en cumplimiento de este instrumento, respecto de las cartulinas colocadas en los trenes, cuando éstas sean dañadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, por actos delictivos.



En el caso previsto en el párrafo inmediato anterior, "EL S.T.C." se obliga a colocar las cartulinas de reposición que "EL I.E.D.F." le entregue, sin costo adicional para éste.

CUARTA.- PROHIBICIONES A "EL I.E.D.F."

"EL I.E.D.F." reconoce que el espacio otorgado se destinará exclusivamente al objeto señalado en la cláusula Primera, por lo que se abstendrá de entregar a "EL S.T.C." materiales para su colocación que tengan un propósito distinto.

"EL I.E.D.F." no podrá retener o posponer el pago del precio por el otorgamiento del uso de los espacios, ni hacerlo con reservas.

"EL I.E.D.F." no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente convenio administrativo a terceros, por ningún motivo o circunstancia.

QUINTA.- CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN.

"EL I.E.D.F." es el único responsable del contenido de las cartulinas, toda vez que éste se desprende de su campaña de difusión implementada con motivo del "Plebiscito 2002"; por lo que no deberán contener disposiciones contrarias a las leyes, a la moral o que contravengan derechos de terceros. En consecuencia, "EL I.E.D.F." es el único responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL S.T.C." o a terceros y, en este último caso, se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL S.T.C.".

SEXTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento inicia el veintitrés de agosto y termina el veintidós de septiembre de dos mil dos.

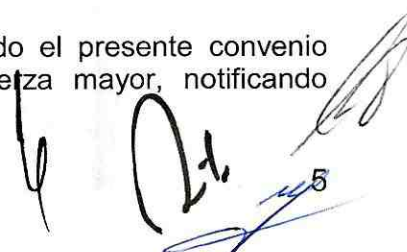
SÉPTIMA.- VIGILANCIA.

"EL S.T.C." no proporcionará personal especializado para la vigilancia de las cartulinas, únicamente contará con el personal para la vigilancia de los trenes, por lo que "EL S.T.C." no será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a las mismas.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL I.E.D.F." se obliga a desocupar temporal o definitivamente el o los espacios otorgados que por cuestiones técnicas y operativas de "EL S.T.C." no puedan ser destinados para el objeto de este convenio administrativo, en forma temporal o definitiva, previa resolución emitida por "EL S.T.C.", y éste evaluará la conveniencia de que se reanude el uso de ese espacio, o bien que se asigne otro lugar que no afecte las cuestiones técnicas y de operatividad presentadas.

Independientemente de lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente convenio administrativo por causas de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor, notificando inmediatamente a la otra parte por escrito para resolver lo procedente.



En el supuesto de que se llegara a actualizar la terminación anticipada, las partes están de acuerdo en que se finiquiten sus obligaciones pendientes, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes del Distrito Federal. En este caso, "EL S.T.C." podrá retirar las cartulinas de los espacios materia de este convenio.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Las partes podrán dar por rescindido administrativamente el presente convenio por incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, notificando inmediatamente a la otra parte el incumplimiento a que hubiere lugar, para proceder a la rescisión.

En este caso, se aplicará lo pactado en el párrafo tercero de la cláusula Octava del presente instrumento.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL S.T.C." acepta responsabilizarse de la relación laboral, civil o de cualquier otra naturaleza jurídica, con las personas que ocupe con motivo del presente convenio, por lo que "EL I.E.D.F." quedará eximido de toda responsabilidad que pudiese derivarse al respecto y en ninguna circunstancia podrá considerársele como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA

PRIMERA.- CONVENIO MODIFICATORIO.

"EL S.T.C." y "EL I.E.D.F." convienen en que cualquier modificación o adición que se pretenda llevar a cabo al presente convenio, deberá constar mediante convenio modificatorio debidamente firmado por éstas. Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen en este sentido deberán hacerse por escrito firmado por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integral del mismo.

DÉCIMA

SEGUNDA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio, que resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

DÉCIMA

TERCERA.- DE LAS COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación que deban hacerse las partes, referente al presente convenio, deberá hacerse por escrito, con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente, o de cualquier otra forma fehaciente, en los domicilios declarados en el cuerpo de este instrumento. "EL I.E.D.F." hará dicha comunicación a través de "EL ÁREA".

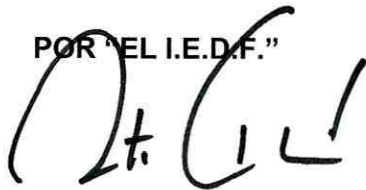


**DÉCIMA
CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de posibles controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento de las cláusulas del presente convenio administrativo, o por la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no expresamente estipulados en el texto de las mismas, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en el Distrito Federal, razón por la cual las partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles por su domicilio presente, por el que en el futuro pudieran adquirir, o por cualquier otra causa legal.

El presente convenio administrativo se firma en tres tantos en el Distrito Federal el 23 de agosto de 2002, ante la presencia de los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce de la presente hoja para efectos de su identificación plena y de constancia de los hechos.

POR "EL I.E.D.F."



Dr. Roberto Khalil Jalil
Director Ejecutivo de Administración
y del Servicio Profesional Electoral

POR "EL S.T.C."

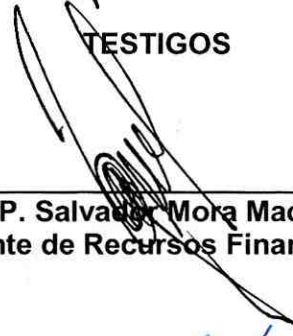


C.P. Mónica Ávila Godoy
Directora de Administración

TESTIGOS



Lic. Reyna Sandra García Álvarez
Directora Ejecutiva de Capacitación
Electoral y Educación Cívica



C.P. Salvador Mora Macías
Gerente de Recursos Financieros



C.P. Saúl Reyes Ortega
Director de Adquisiciones y Control
Patrimonial



Lic. Enrique García Ocaña
Gerente Jurídico



Lic. Gloria Athié Morales
Directora de la Unidad
de Asuntos Jurídicos